

a) Israel retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares hasta las fronteras internacionalmente reconocidas del Líbano;

b) Todas las partes en el conflicto cesen inmediata y simultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí;

4. Condena a Israel por no acatar las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982);

5. Exige que Israel cumpla todas las disposiciones mencionadas anteriormente a más tardar a las 06.00 horas (hora de Beirut) del domingo 27 de junio de 1982;

6. Exhorta al Consejo de Seguridad a que autorice al Secretario General a realizar los esfuerzos necesarios y a adoptar medidas prácticas para la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 512 (1982);

7. Insta al Consejo de Seguridad a que, en caso de que Israel siga desacatando las exigencias contenidas en las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982), se reúna a fin de estudiar la adopción de medios prácticos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. Exhorta a todos los Estados y a las organizaciones y los organismos internacionales a que sigan prestando la mayor ayuda humanitaria posible a las víctimas de la invasión israelí del Líbano;

9. Pide al Secretario General que delegue en una comisión de alto nivel la investigación y la evaluación del alcance de las pérdidas en vidas humanas y daños materiales y que informe, a la mayor brevedad posible, sobre los resultados de esta investigación a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad;

10. Decide suspender temporalmente el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente del período ordinario de sesiones más reciente de la Asamblea General a que reanude las sesiones a solicitud de Estados Miembros.

24a. sesión plenaria
26 de junio de 1982

ES-7/6. Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Palestina en la reanudación de su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Habiendo escuchado la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino 13/,

13/ Véase A/ES-7/PV.25, pág. 7.

Guiada por los propósitos y principios de las Naciones Unidas, en particular el respeto al principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos,

Consciente de las funciones desempeñadas por el Consejo de Seguridad durante sus sesiones relativas a la situación en el Oriente Medio, en particular desde el 4 de junio de 1982,

Expresando su profundo pesar por el hecho de que el Consejo de Seguridad no haya adoptado hasta ahora medidas eficaces y prácticas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982,

Alarmada porque la situación en el Oriente Medio ha empeorado aún más como resultado de los actos de agresión de Israel contra la soberanía del Líbano y el pueblo palestino en el Líbano,

Guiada además por los propósitos y principios de las Naciones Unidas, en particular el de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión,

Teniendo presentes los principios humanitarios y las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 14/ y el Protocolo adicional I a dichos Convenios 15/ y las obligaciones dimanadas del reglamento que figura como anexo a las Convenciones de La Haya de 1907 16/,

Reafirmando su convicción de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto árabe-israelí y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina,

Reafirmando una vez más que no se puede lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino,

Expresando su indignación ante la continuación e intensificación de las actividades militares de Israel en el Líbano, particularmente en Beirut y sus alrededores,

Recordando todas sus resoluciones relativas a la cuestión de Palestina,

14/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

15/ A/32/144, anexo I.

16/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1915).

Recordando las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1° de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982 y 518 (1982) de 12 de agosto de 1982 del Consejo de Seguridad,

1. Reitera su afirmación del principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza;

2. Insta al libre ejercicio en Palestina de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia externa y a la independencia nacional;

3. Reafirma su rechazo de todas las políticas y planes tendientes al reasentamiento de los palestinos fuera de su patria;

4. Exige que Israel respete y cumpla las disposiciones de las anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, así como las disposiciones de la resolución 465 (1980) de 1° de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas:

a) Determinó que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos carecían totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituían una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 17/, y constituían también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

b) Deploró profundamente la forma continuada y persistente en que Israel aplicaba esas políticas y prácticas y exhortó al Gobierno y al pueblo de Israel a que rescindiesen esas medidas, desmantelasen los asentamientos existentes y, en especial, a que pusiesen fin urgentemente al establecimiento, la construcción y la planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. Exige además que Israel cumpla las disposiciones de las resoluciones 509 (1982), 511 (1982), 512 (1982), 513 (1982), 515 (1982), 516 (1982), 517 (1982) y 518 (1982) del Consejo de Seguridad;

6. Insta al Secretario General a que, con el acuerdo del Consejo de Seguridad y el Gobierno del Líbano y hasta tanto se produzca el retiro de Israel del Líbano, adopte medidas eficaces para garantizar la seguridad de la población civil palestina y libanesa en el Líbano meridional;

17/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

7. Condena a Israel por su incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, en contravención del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

8. Insta una vez más al Consejo de Seguridad a que, en caso de que Israel siga sin acatar las exigencias contenidas en sus resoluciones 465 (1980), 508 (1982), 509 (1982), 515 (1982) y 518 (1982), se reúna para examinar medios prácticos de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

9. Pide una vez más al Secretario General que encomiende a una comisión de alto nivel la tarea de hacer una investigación y una evaluación actualizada de la magnitud de la pérdida de vidas humanas y de los daños materiales y que informe lo antes posible del resultado de dicha investigación a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad;

10. Pide al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones no gubernamentales, investiguen la estricta aplicación por Israel de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y otros instrumentos en el caso de las personas detenidas;

11. Insta una vez más al Secretario General a que inicie contactos con todas las partes en el conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, con miras a convocar una conferencia internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de encontrar medios concretos de lograr una solución completa, justa y duradera, que lleve a la paz de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes;

12. Decide suspender temporalmente el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período ordinario de sesiones más reciente a que reanude las sesiones a solicitud de Estados Miembros.

31a. sesión plenaria
19 de agosto de 1982

ES-7/7. Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/120 C de 10 de diciembre de 1981, por la que decidió convocar una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, a más tardar en 1984, en un amplio esfuerzo por buscar medios eficaces que dieran al pueblo palestino la posibilidad de obtener y ejercer sus derechos,

Profundamente alarmada por la situación explosiva creada en el Oriente Medio a causa de la agresión israelí contra el Estado soberano del Líbano y el pueblo palestino, que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,